

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.14

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1805

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 30 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

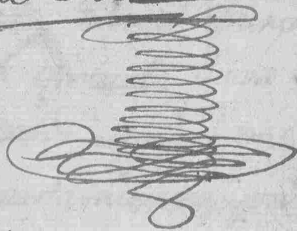
2

Jesus Maria y Josef Año de 1805

23/05/05

Libro de Desinsaculacion  
de Señores Alcaldes, rexidores,  
Eleccion de los demas officios de  
concejaltes, y acuerdos celebra-  
dos en dho año

---



Aqui se halla una apuntacion de lo que  
se encavero el dia el nuevo ympuent  
sobre el quartillo de vino, que son en  
cada año 3 Dols 11 rs. y 26 ms 1/2 y la  
proportata desta cantidad que correspondia  
al presente a la fecha

---

1682  
Königliche Hof- und  
Landesbibliothek  
München

1682  
Königliche Hof- und  
Landesbibliothek  
München

1682  
Königliche Hof- und  
Landesbibliothek  
München

1682  
Königliche Hof- und  
Landesbibliothek  
München

1682  
Königliche Hof- und  
Landesbibliothek  
München



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Alcaldes y Alcaldes de Justicia y Elección de Oficio

Alcaldes de Valencia de Navarra en primer

Día de Enero de Enchao de mil ochocientos cinco los Señores Justicia  
residentes y otras vocales que componen por ahora su Ayuntamiento  
mencionado, juntos como lo tienen de costumbre con las sacas de este  
lo aron de campana también en la sala de Intervencion de real  
Puerto situada en la Plaza pública (por hallarse situadas  
las casas convecinales) y lo componen ahora: D. Alonso Perez  
de Guzman residente de casa por el estado Noble, y representante de la  
real Jurisdicción ordinaria por ausencia de señores Juan Ruiz  
unico Alcalde, Sebastian Dominguez tambien residente por  
dho estado en exposito: Gabriel Duran y Benavente Santana  
quedo son por el general: Juan Jimen Romero Alcaide  
Mayor, y Roman Cabdo Mayor domo de Consejo, y dos con voz  
y voto en dho Ayuntamiento, y otros por ahora, por orden  
de su señoría de la dizecion: Fue en obsequio y cumplimiento  
de la real cédula que en esta fecha se ha  
de executar inefectiblemente Desinsustitucion de señores Al-  
caldes y residentes, como tambien la Eleccion de los señores  
concejales para que ocupan estos empleos en el presente año:  
en virtud acordaron y mandaron sepase oficio politico  
condho Alcaide Mayor al cavallero Parroco de su Merced  
de esta Iglesia Parroquial apm de que concurre con la  
llave de la Arca, donde estan custodiados los cartones  
de los insustituidos, y así practicado, por dho Mayor y con-  
currido esta acta dho Señor Cuxa, se dio principio  
por ante mí el Es.º y hallandose dha Arca cerrada, y en la

mirra Sala de que doysse, y haviendo conta que pus  
a manifestado expreso Cavallero Remo, y en la que  
conserava en un poder, e ella se extrahe en cantaro de mader  
xa con un letrado que dize Alcalde Noble, que tambien  
en se encontro cerrado de que repito la fee, y abierto con  
la correspondiente llave, meudo que fue, por un Niño de  
conta edad, se extrahe en pilorio de madera con una pol  
ta que dize lo siguiente

D. Chuzabal Navarro para Alcalde ordinario desta villa  
por un estado Noble por un año con cinquenta y nueve votos  
Valencia de ventos veinte e siete mil ochocientos tres  
Gregorio de silba y Pantoja

Vista por un mudo dexeron se subienda su posesion median  
te esta carta oin al Srmo Sr. Peridona, y su reente y opla  
en esta real audiencia Real de esta dize y en dize  
de año mil ochocientos dos en que lo relevan de todo oficio  
de publica durante la administracion de la Encomienda de  
ella, y au que se relanse para si cesa en dho empleo, y se  
sogue otra, y au practicado por dho Niño, salio en  
pilorio de madera con una polta que ala letra dize lo  
siguiente

D. Antonio Perez de Guzman, para Alcalde ordinario  
desta villa por un estado Noble por un año con sesenta  
votos. Valencia de ventos veinte e siete mil ochocientos  
tres = Gregorio de silba y Pantoja

La que entendida por un mudo, mandaron, que en atencion  
ano tener y impedimento que sobre el exercer dho empleo  
de de la posesion, conto que sereno dho cantaro en dho  
esta referida lico, y ella se extrahe en cantaro de  
madera con un letrado que dize Alcalde por el estado que  
el que se encontro cerrado de que doysse, y abierto con la  
llave competente, meudo que fue, seraco en pilorio de  
madera por mencionado Niño, y es una zedula que

leyda dire lo siguiente

Juan Leoncio Amado para Alcalde ordinario desta villa  
prometado gñal por un año con veinte y dos votos. Valen-  
cia el venturo veinte de Dixre emil ochocientos tres  
Gregorio de Silba y Pantoja

La qual oyda por sus mñros con una conformidad dixeron: que  
en atención a la causa pendiente que tiene en el Consejo de  
Guerra sobre atribuirle avandono en el cargo de Reguar pro-  
cedente el año que exerció el mismo empleo, se relance,  
por contemplar ser obiso suficiente para suspenderle la  
provenion, por cuya razón se relance, y a que otro en su lugar  
ya practicado salió otro pilorio y cedula en la  
la dñenon siguiente

Antonio Perez Senador mayor para Alcalde ordinario desta  
villa prometado gñal por un año con quinze votos. Valen-  
cia el venturo veinte de Dixre emil ochocientos tres. Grego-  
rio de Silba y Pantoja

Se en atención a que complize con el anterior en la misma  
causa por haver sido su compañero en una en el año  
se relance y a que otro, y puesto en ejecución se sacó  
otro pilorio y se el una cedula quedase asi

Fernando Garcia Barroso para Alcalde ordinario desta villa  
prometado gñal por un año con veinte y ocho votos. Valen-  
cia el venturo veinte de Dixre emil ochocientos tres. Gregorio  
de Silba y Pantoja

La qual entendida por sus mñros, dixeron se le la provenion  
en atención a no tener impedimento que en la obise, y buetto  
aproxar el cantaro se introduxo en la Anca, y de ella se  
sacó otro cantaro de maera con un letero que dice  
revidores Nobles, que se encontro cerrado & que doysse  
y abierto con superpectiva llave, el mismo Nino sacó otro  
pilorio y se el una cedula de dñenon siguiente

Dr. Dñ. Navarrete para revidor desta villa prometado  
Noble por un año con veinte y ocho votos. Valencia el venturo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

veinte e ~~trece~~ <sup>cuatro</sup> mil ochocientos tres = Gregorio de Silba  
y Pantofa

Laque vista, y en atención a esta mandado resanar  
suplica de Ate. se haga tambien con esta por la misma  
razon, ya practicado otros piloris se extrao una  
poliza que dice

En su día para reviror desta villa por el estado  
Noble por un año con cinquenta y ocho votos. Valencia  
a venturo veinte e ~~trece~~ <sup>cuatro</sup> mil ochocientos tres = Gre-  
gorio de Silba y Pantofa

En atención a esta sup. Política de D. Antonio Gasman  
mandado porionar de Ate. se relame y pague otro, y en  
falso, otros piloris sales una redula que leyda  
sin lo siguiente

Antonio Barro para reviror desta villa por el estado  
noble e poritariamente por un año con diez y ocho votos.  
Valencia a venturo veinte e ~~trece~~ <sup>cuatro</sup> mil ochocientos  
tres = Gregorio de Silba y Pantofa

Vista, y con reflexion a esta hermano entera y carnal  
al que esta mandado porionar de Ate. por el estado  
gral se relame y pague otro, ya practicado, sale  
otro piloris emaxa con la poliza de Ate. que sigue

Dr. Josef Navarro para reviror desta villa por  
estado Noble por un año con sesenta votos. Valencia  
a venturo veinte e ~~trece~~ <sup>cuatro</sup> mil ochocientos tres =  
Gregorio de Silba y Pantofa

Laque entendida mandaron se le a la porion por

Don Antonio Puch y Gaxman para  
el valle de Calinauro y esta villa y su  
estado noble p. un año con 60 No  
ros. Valencia del Venoroso no de  
ciembre de 1803

Gregorio de Silva  
y Pantoja

REN-  
MIL

silva

an

isma

o nra

de

lencia

de

man

y an

da

ado

to 3.

os

al

do

lo

uen

un

ica

de

de



*[Faint, illegible handwriting on a torn piece of paper]*

*[Faint handwriting on the right edge of the page]*  
fer  
d/c  
pr  
on  
200

Fernando Garcia Barasoain  
Alcalde ordinario desta villa  
p. su estado Pencaud p. un año  
en 30 de Mayo: Valencia del Rey  
2010 no se dice en el 1503

Pedro de S. J. de  
y Paragola  
C. 3

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Dno  
qda  
166  
Vale  
ceter

D. Josef Sabido para  
quien se crea villa p.ª en  
el obispado de Valencia  
el venero don  
entre el 803

Gregorio M. Silva  
y Parera  
CS

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some legible words like "Depo" and "A.D." visible on the right edge.

Don. Juan de Saneana p. de los  
esta villa p. de exalto noble  
depositivamente p. un año con  
13 votos: Valencia M. de 1703  
11 Diciembre 1703

Juan de Saneana  
F. Panza  
23

*Ficini*  
*apud*  
*Genem*  
*Valen*  
*ciem*

Juan Felipe Arceón f. de  
Aydo de la villa de la Cruz  
General de las Indias con D. Pedro  
Valencia de Meneses Toledo  
cien años 1603

Juan de Silva  
y Parera  
A



*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.]*

*[Handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page. The text is partially cut off.]*

Al  
for  
lie  
Nov  
Roch

A Juan Valero Sanz una  
para Miguel Vax nella villa de  
la estado General p. un año con  
Nrosos: Valencia el Mesero  
diciembre de 1803

Juan Valero Sanz  
y Panza  
C. S.

*[Faint, illegible handwritten text on a strip of paper]*



*[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page]*



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

no tener ympeimento, y seaque otro, y executado como  
piloxis sale una zedra que dice \_\_\_\_\_

Juan Fern. Mañero para residor de esta villa por el estado

Noble capitularmente por un año con veinte y cinco votos.

Valencia el venturo veinte de Dixie emil ochocientos

tres = Gregorio de Silva y Pantoja \_\_\_\_\_

Juan de la Cruz para residor de esta villa por el estado Noble

capitularmente por un año con veinte y cinco votos.

Valencia el venturo veinte de Dixie emil ochocientos

tres = Gregorio de Silva y Pantoja \_\_\_\_\_

Juan de la Cruz para residor de esta villa por el estado Noble

capitularmente por un año con veinte y cinco votos.

Valencia el venturo veinte de Dixie emil ochocientos

tres = Gregorio de Silva y Pantoja \_\_\_\_\_

Juan de la Cruz para residor de esta villa por el estado Noble

capitularmente por un año con veinte y cinco votos.

Valencia el venturo veinte de Dixie emil ochocientos

tres = Gregorio de Silva y Pantoja \_\_\_\_\_

Juan de la Cruz para residor de esta villa por el estado Noble

capitularmente por un año con veinte y cinco votos.

Valencia el venturo veinte de Dixie emil ochocientos

tres = Gregorio de Silva y Pantoja \_\_\_\_\_

siguiente  
 Fran<sup>co</sup> Valero S<sup>na</sup> para repolar esta villa por un año  
 qual por un año con once votos. Valencia el mes de  
 veinte e siete emil ochocientos e sesenta e tres: Gregorio de Villa  
 y Pantoja

Laque villa, y atendiendo a no tener y no admitir alguna  
 mandaron se le de la posesion: con lo que se como o ha  
 cantado entre dos en la casa laque como por de  
 cavallero Parnoco y recogio a ruyden la llave; y en un  
 elos facultades y cortumbre imbestrada que herie

Alcaid } esta villa para por según los otras oficiales, nombra  
 Mayor } con el Alcaid mayor a José San Juan de mena, y man  
 danon se le de la posesion

May<sup>me</sup> } Para Mayordomo e consejo eligieron y nombraron  
 Consejo } a Antonio de la Peña, y que se le de la posesion

Sindico } Desindico Sr<sup>al</sup> de la villa, a Fran<sup>co</sup> Fern<sup>and</sup> y mandaron  
 de Lavilla } se ponga en posesion

Alc. de las } Para Alc. de la Santa Hermandad por respectivo  
 Hermandad } estado a D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Navarro, y Juan Fern<sup>and</sup> Manera  
 y que se le de la posesion

En<sup>na</sup> } De En<sup>na</sup> de este Ayuntamiento reeligieron y nombraron  
 Cam<sup>ra</sup> } a Mathias Cordero Juan de Luna, y Pedro Corrao de Luna  
 sujetos que lo en empeñado con toda fidelidad en años  
 anteriores, y esto con atención a que el Pedro Corrao  
 lo ha sido muchos años, pero como por su avanzada edad  
 no puede trabajar, en la forma en nombrar al Sr Mathi

Procur. e } Deprocuradores e Regidores a Pedro Plateros y José  
 Regidor } Fern<sup>and</sup> Candul

May<sup>me</sup> } Para Mayordomo e Fabrica reeligieron a José Fern<sup>and</sup>  
 Fabrica } Espinal

Animas } Para Animas Benditas a Partholome de  
y Sta Lucia } como a Sta Lucia, y a Sta 3<sup>a</sup> Lazaro a St. Josef Sta  
vamo

Guardas } Para Guardas Turados a las Pesas y Monte  
y Montes } Galdrin a Antonio Angel, y Mauricio Ramos

Rehedores } Para rehedores a Señores Fran<sup>co</sup> San, y Antonio  
a Señores } Para xxax

Celadores } Para celadores a carillas Fran<sup>co</sup> Lucas y Josef  
a carillas } Presente Rodriguez

Revidores } Revidores a brelos a Dominge Gomez Correo  
a brelos }

Pedidos } Para pedidos y recaudados a la limosna a la casa  
a casa } Santa a Jerusalem a Antonio Sanchez Guar  
nido

Mros } Para ministros ordinarios Alonso Coravall  
y Bernabe Rojas

Ados los quales se les hara saber asepten el cargo  
para que respectivamente amido nombrados en caso  
conformidad se concluya la examinacion y Eleccion  
queta y pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion a p<sup>ro</sup>nomina de  
na y en credito de ello lo firmaron su marid con ho  
cavallero Baroco a quedo fue

Don Alonso Perez <sup>Juan de Josef de Lima</sup>  
de Guzman <sup>Sebastian Dominguez</sup>

Garcielduran <sup>Bernabe Santana</sup>  
Juan Quintin Romero

Roman calbo <sup>Antem</sup>  
Mathias Correo  
Anas de Luna

Posicion } Permaneciendo los antedhas señores en la sala de Yndia



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

con, fusion componer a ella adn Antonio Perez & Guzman  
y Fernando Sra Barroo Desincaulador para Alcalde  
por respectivo estado, D. Josef Navarro, y Fran. Co. Sra. revo-  
dorus por estado Noble e segundo a portaxiamen-  
por el estado, Josef Sanz Guzman Alcaual Mayor, An-  
nio de la Aena Mayordomo de consejo, Fran. Co. Sanz  
Sindico Prox Sra. de Avilla, y Juan Ten Manera Alcaual  
de la Sra. por estado Sra, por aynque aynque estado  
los demas Desincaulador, y electos por el dho Barroo  
Proxas expreso no haverlos encontrado en las casas, a efectos  
de aynque la posesion de los respectivos empleos, y en forma  
de posesion, adn Dn Alonso Perez & Guzman revente de la  
real Jurisdiccion, recibio Juramto estado y cada uno a por su  
y posesion cumplia con y fizo su respectivo cargo, y lo  
do Sra. Alc. lo hicieron sobre el pñe de la Barroo que les  
puso en sus manos, y qualm. Amos de la Praxima  
Comsepcion de Maria Sra. en su comsepcion en gracia, lo de-  
man dio y privilegios de esta villa, y referido Dn Ten Ma-  
nera, y aynque a las doncellas herfanas y otras Proxas  
y en forma de ella se ventaron en algunos comsepcion que  
tomaron queta y pacificam. sin contradiccion de persona  
alguna, siendo testigos Juan Guillen, Antonio Camis de re-  
nox, y Alonso Caravalle vecinos de esta Avilla. de lo  
lo qual doffes

In Alonso Perez  
de Guzman  
Garcelduran  
Bunabe Sra. Sra.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Juan Quintanarome, Don Antonio Fran  
Fernando Garcia, Perez de Guzman

Don Jose Navarro, Fran<sup>co</sup> Sarrana

Antonio de Arenal, Fran<sup>co</sup> Ferrer, Juan fernandez  
Manero

Don Senal, etc. M<sup>o</sup>  
May<sup>or</sup> Don Sancho

Matthias cordes  
Arias de Luna

Auto de Buen govierno

En la villa de Valencia el venturo en dos dias del mes de Enero del ochocientos cinco, los señores Don Antonio Fran<sup>co</sup> Perez de Guzman, y Fernando Garcia Porrogo Alc<sup>o</sup> ordinarios por sus Alas y respectivos estados en ella por ante mi el dicho Ayuntamiento dixeron: Prepara reme dica y contener los excoiones que precedan o curar, con la exactitud que precisaren los d<sup>os</sup> ordenes comunicadas, como la conservacion y aumento de las d<sup>as</sup> heras y l<sup>os</sup> contes valdicos de este termino, en lo que se debe poner la mayor diligencia y cuidado, en su virtud ebran d<sup>os</sup> mandas y mandaron se lesa ven y p<sup>ro</sup>curan los capitulos siguientes

1<sup>o</sup> Que ninguna persona blasfeme por el nombre de Dios, de la sub<sup>o</sup>ma Madre, ni por el de los demas Santos, que no come



- tan escondidos ni pecados publicos, pena de ser castigados
- 2º - Que ninguno & qualquiera estado, calidad, y condicion que sea  
and solo, ni acompañado sea en las nueve de la noche  
en adelante en el invierno, y en verano sea en las diez  
vaso la pena de dos ducados y seis dineros de carnel, por prime-  
ra vez, doble al segunda, y por la tercera se proceda  
contra los inobedientes por todo rigor
- 3º - Que vaso la misma pena no se futen en quadillas, ni solos  
en las fuentes, tabernas, cabadas, Plaza, Puertos y es-  
quinas, ni los mugeres en los caminos & aquellas es-  
& las oraciones en adelante; y asi mismo se prohibe  
el uso de las mantas blancas, y nepras & las prohibidas  
pena de ser castigados, y de ser prohibido
- 4º - Que ninguno con caballerias, ni sin ellas alcauzese  
por los sembrados, ni vian de caedra por ellos, y solo vayan  
por los caminos, vaso la pena de ser un año y un mes en el  
quello de caballerias sueltas sin bosal: y vaso la de dos  
ducados se prohibe todo genero de juego de traypes, y los Bayles  
a ser honras sin licencia de la Justicia
- 5º - Que ninguno compre a paxta qualquiera genero que ven-  
ga a vender sin la precisa circuntancia de que haya vendido  
el Pueblo, alomenor dos dias, y parados, lo paxta con li-  
cencia de la Justicia; Que no laven en las fuentes ni Pilones  
vaso la pena de dos ducados y seis dineros de carnel
- 6º - Que ninguno comenta en nuca sea sugeto prohibido, ni  
compre coras de suientes ni de hijos de familia pena  
de ser castigados y de ser castigados
- 7º - Que ninguno sea orado a traer cerdos por las  
calles, ni adormir a la poblacion porra perjudicial a la  
salud publica, vaso la pena de ser reales por cada uno, ni tam-  
co camen por las calles coras indrentes, ni futen operacion  
alguna, pena de dos ducados, y de ser hijo de familia se le yu-  
pone au Padre
- Todo lo qual es de ser observado y guardado

y para que llegue a noticia de todos se poria copia de ellos  
en el libro acostumbrado a que no aleguen ignorancia, así  
mandaron por este que firmaron sus mandos se que doy fee

~~Don~~ Antonio Fran<sup>co</sup>  
Perez de Guzman

Fernando Garcia  
Variosa

José  
Mathias cordera  
Juar de Lina

Nota? En las de hoy mes y año de 1610 no se que copia de los capitulos  
presentes y se en la Plaza publica de esta villa segun se  
manda

Porción? En la villa de Valencia de Vitoria a tres de Enero de mil ochocientos  
cinco los señores Don Antonio Fran<sup>co</sup> Perez de Guzman, y Fernando  
Garcia Variosa Alc. ordm. para el dho. y respectivos estrados en ella  
hicieron comparecer en la sala de Intervencion a Juan Felipe  
Beyton, y don Valero S<sup>na</sup> y herederos por el estado de  
quedaron a sintauidos a efectos de dhar la porción, y en su  
quida les recivieron sus mandos Juram<sup>to</sup> que hicieron a Dios  
y una Cruz, opeuvieron cumplir con exactitud su empleo y de  
lo que se oviere, y en el dho. se presentaron en el que les  
componen e quitaron quieti y pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion  
e pensión alguna, y lo firmo el que supo con sus mandos, y el  
quien hizo ma señal de Cruz como acostumbra, e que fue  
don don Roque Barrero, Antonio Villalobos, y Manuel de Arce  
vecinos de esta villa

Guzman

Variosa

Juan Felipe

Alcalde el receptor  
Fran. Trujillo S<sup>na</sup>

José  
Mathias cordera  
Juar de Lina

Nota? En la villa de Valencia de Vitoria en quatro dias de mes de Enero  
de mil ochocientos cinco, los señores Alc. hicieron comparecer



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO,

ala Sala de Intervencion de Don Juan Navarros Nombzados de  
M<sup>re</sup> Clara Plamandad poruvertado Noble aspto sedante  
laposicion, y mequida lerecuracion Turam<sup>te</sup> que hizo a Dio's  
y una Cruz de cumplir vien y fclmente su empleo, e p<sup>er</sup>sonas  
elustres de la purissima concepcion en gracia, las viudas  
y donzellas pobres huertanas, como el cetaa los Mont<sup>es</sup>  
y aheras este termino, y en sual eposicion lerecuracion en el  
quale corresponden quetras queta y pacificamente sin con  
tradicion e persona alguna, e q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup>sonas Est<sup>re</sup>gor, Juan<sup>te</sup> Fern<sup>de</sup>  
Monera, Angel Garcia, y Alonso Coravalle vecinos de esta  
dha villa y lo p<sup>er</sup>sonas comun m<sup>er</sup>do do p<sup>er</sup>ce

Don Antonio fern<sup>de</sup>  
Lopez de Guzman

Juanand<sup>o</sup> Garcia  
Navarro

Don Juan<sup>te</sup> Josef Navarros

Antoni<sup>o</sup>  
Matthias Cordas  
Arias de Luna

En dha villa dia mes y año Yo el Sr<sup>o</sup> no hize saber el nombram<sup>to</sup>  
de acusadores aleyto a leras Plasmas y Josef Ferris can del  
en sus personas do p<sup>er</sup>ce

En dho dia hize y qual. notificaciones a Josef Ferris, Bartholome Diaz  
y Don Josef Navarros en sus respectivas Mayordomias, en sus personas  
do p<sup>er</sup>ce

En el mismo dia hize saber el nombram<sup>to</sup> de Euandros sellente  
a Antonio Pangel, y llaunias Ramon e lerechobres sedano's



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS CINCO.**

Don Juan de Antonio Paez Daza: el Labrador, & carillas  
don Juanes y Josef viente Rodriguez = el sereno don  
xelo adomingo donz. y se pedida a la casa s.<sup>ta</sup> de Antonio  
San Juan de, todo lo que los quedaron entendidos en sus res  
peticion con el doysse

*[Handwritten signature]*

Acuerdo nombram.<sup>to</sup>  
de una Junta Popular

En la villa de Valencia el veinte en quince dias  
de mes de Enero de mil ochocientos y cinco años, los Señores Jus-  
ticia, repim.<sup>to</sup> y otros vocales que componen el Ayuntamiento de  
esta villa de Valencia como lo están & costumbre  
para tratar y conferir los asuntos pecuniarios al bien pu-  
blico y subsistencia de esta villa, dijeron: que en aten-  
cion a que hasta ahora ha estado a cargo de Sr. D. Fr. An-  
tonio Fran. Paez & Guzman Alc. por el estado de Valencia  
ya en el año anteproximo habiendo la opinion de provision  
con los granos suficientes para el consumo publico, y que  
ha expreso sumad no poder seguir por si solo motivo  
de los muchos negocios que ocurren en el Juzgado, acordaron  
nombrar como en efecto nombraron una Junta Popular  
que cuide el sustinimiento comun, compuesta de varios  
sugetos para que lleven la cuenta y razon de los efectos  
que adho in se están, quienes son D. Sr. D. Antonio, Sr.  
Josef Navarro, Sr. Fernando Garcia Barro tambien Alcalde,  
y los dos sindicos D. Sr. y Dononero Fran. Fez, y Josef Sr. los  
que se provisionaron en cuidar el sustinimiento publico, de la  
calidad de la gran y su distribucion, para que por este medio nose  
experimente omision ni escudo, como a esta previene la  
real c. de que se comunico en el año anteproximo, lo que

hallandose presentes a la celebracion de este Acuerdo, quedaron  
entendidos en cumplir cada qual con lo que les correspondia  
cobrar yubando a todo quanto sea a beneficio comun. asi lo acon-  
sajaron y nombraron a que doy fue-

Don Antonio Juan Lorenzo Garcia  
Perez de Guzman Varroro

Don Josef Lavara Juan Sentana

Juan Felipe Arellano Señal el Sr. Mayor

Señal el Sr. Mayor Fran. Ferron Señal el Sr. Mayor  
Josef Sanz + Guarnido

Domingo Gomez Antonio  
Perez

Pherno Mathias Cordoba  
Juan de Luna

Havendo para en la villa de Malaga el ventoso en primero de  
reparar la carcel de Febrero de mil ochocientos y cinco, los señores Justicia  
y primer Diputado y primer Señal y Procurador que avian  
primero como a costumbre, estando juntos como lo tienen  
a costumbre para votar y conferir los asuntos concernientes  
al bien publico, dijeron: que en atencion a que las carcel  
que anecho a carcel estan para aynarse, y lo que es mas  
temible a el fin con que las carcel se ayunta mienta

que con las continuadas lluvias se estan desplomando, y como  
 se que de no paxer prompto remedio, acaxaran & abaxaríanse  
 uno y otro edificio, aquey de la casa, que por estas razones no pueden  
 aprehenderse los rios, y de consiguiente lo es de la subordinacion  
 nes, que resulta el ningun temor, y poca subordinacion  
 que tienen estos naturales a la Justicia, y que quando oviere  
 algun vicio sepaue el dho. Rey que tras abaxar a la dha. cui-  
 dad & Herencia, permisionando alcaudal & Propios con el submi-  
 nistro indispensable & dor. n.º. dize que cada uno, en esta aten-  
 cion, y que en por eso acada a las urgentes necesidades, en el lue-  
 go acordaron se repare en lo posible, acortar tanto y tan  
 repetidos perfuocion que puedan resultar, supliendo lo ne-  
 cesario de Matanzas que se tomó en el año anterior para  
 el Rancho pp.º que fue la venta de las yemas de la dha. dha.  
 dha. Matanza que se vendió a nueve mil y seiscientos r.º. y de lo  
 que se librara lo que sea preciso a dha. reparacion, comisionando  
 como comisiona este Ayuntamiento. y Junta de Abastos al May.º.  
 de Consejo Antonio de la Azona, sujeto intruido en cuenta, y  
 quien ladara luego que se concluya, para que en empre cuenta,  
 todo acordaron & que doy fe.

D.º Antonio Juan  
 Perez de Guzman

Fernando Garcia J.º.  
 Varios Caballeros

Juan Sentana

Juan Felipe Fran.º. Pantano

Señal del Sr. Alcaide  
 Josef San Juan

Antonio Arenas  
 Fran.º. Ferr

Domingo Gomez

Antonio  
 P.º. P.º. P.º.

Matias Cordes  
 Juan de Luna

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

A Cuentos e nom  
vna miento de ve  
Partidores y Contado  
res e Jorados p. ebre  
partim. e de contribu  
ciones

En la villa de Valencia el Ventoso en  
tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos  
y cinco años los Jueses Justicia Regi  
y Sindicos por donen. q. Cabalo firmaran

estando Juntos con licen. e lortumbre p. a  
tratar y Conferir los Assuntos peculiares a los N.  
nes comunicadas Dispens. q. en intencion ala ultima  
para q. se practique el repartim. de M. D. contribuciones  
para los el con. No en sumas banciadas  
vran e repartid. e aho fin a M. Luis Vianos  
Man. Tamarit a Juan Varnoso y Jofe Fernandez  
a quienes se les auilaba. p. q. asceper y Juen A  
cazo y para q. lo hepecuten segun costumbre na  
vran e contadores en las calles en la de Luenga a Jua  
Rodriguez Agudo en la Escudada a Jofe Vargues  
en la Nueva a Bartolome Diaz en la de Luenga el  
Toro a Victor Lavares en Vall Frayle a Ant. Villa  
Lovo en la de Atalaya a Fran. Hernandez en la  
de Arroyo Muela y plaza a Juan Quintin en la  
de Chornegar y Arabal a Peru Moto en la de Miron  
no y emina a Jofe Conitio y para contadores de  
Vexos a Jofe Felipe y Man. Diaz p. ob. as y  
Cabias. a chirroval degado y Fabien chamorno p.  
las colmenas a Domingo Gallardo y p. las Reses Vaen  
nas a Andrie Zapata y p. q. neque a unoncia de saque  
lista y lele entregue a los Ministros ordnacion para  
q. dentro de ocho dias perentorio presenten las Relaciones



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

Para que procedan adho<sup>r</sup> re<sup>p</sup>ar<sup>t</sup>imientos con ar<sup>r</sup>e  
que ala R.<sup>ta</sup> M<sup>ta</sup> In<sup>ta</sup>ruccion el Año de veinte y cinco  
y las de mas posteriores Comunidades y<sup>t</sup>ar<sup>t</sup> bier<sup>n</sup>  
Ese cutaran el repartimiento de la extra ordin.<sup>a</sup>  
Contribucion temporal dando Relacion los Vecinos  
y forasteros de las Alajaras de ayuntamiento en Arrendam.<sup>to</sup>  
asien<sup>to</sup> Grano como en M<sup>ta</sup>es Contada es porcion en  
termino de seis dias y p<sup>o</sup> este a vilo alordaron y  
determinaron e quedoy fe=

Don Antonio fran  
Perez de Guzman

Juan de Garcia  
Vazquez

Don Josef Navarro

fran<sup>co</sup> Santara

fran<sup>co</sup> santara

Don Juan de Alvarado  
Don Juan de Guzman

Anton<sup>io</sup> de la Cruz

Valera

Don Juan de

Matias Cordova  
Francis de Suma

Don Juan de  
Don Francisco

En villa de Valencia el venturo quinto y uno de



Almes de Mayo de mil ochocientos y cinco, los Señores que componen la Junta de Beneficencia, Junta como lo venen de costumbre para tratar y conferir los asuntos de caridad pertenecientes al buen pp. de esta ciudad. Fue en cumplimiento de su obligación y cargo, procurado de ser el el día en que se hallan concurridos, para dar los medios que les ha dictado su celo en procurar el sustento de los pobres, y para ello han dispuesto varias remesas de trigo a la ciudad de Sevilla, y si se no llegase a faltar un pan preciso alimento, siendo la última hasta el número de ochocientos y media fanegas de trigo, el que solo se acordaba como un quinto, siendo la causa el embargo que se creó de esta especie que se va experimentando, que con el favorable tiempo que Dios no Señor ha sido servido socorrerlos, aquellos sujetos que conataban algún tiempo de vivir para dar, lo que ha resultado el agua en cada Pan de menos un real. El de la tierra, por lo que no tiene parte ni consumo alguno de trigo, y según noticias probables, se da en día, y se basando, y que uno toma providencia, se pondrá mas y mas el principal corte que ha tenido, por lo que se acordaron servida cada Pan, a quatro reales y medio, supliéndose el déficit el Arbitrio que se estableció sobre los Panes de la Señoría de esta Monarca, a cuyo fin se llevará la correspondiente cuenta y razón para darla luego que se concluya este sustento, y venir en clara conocimiento de lo que se haya suplido de trigo fondo; lo de lo que el auto se terminaron y firmaron de que doysse

Guerrero Navarro Navarro  
Fran, Juan  
Matthias cordova  
Juan de Suman

J. P. H. S. na

Acuerdo de la Junta de Beneficencia

En la villa de Valencia el día cinco de Septiembre de mil ochocientos cinco, los señores que componen la Junta de Beneficencia, convocados para tratar lo concerniente a beneficio común, dijeron: Que en embargo de haver tomado providencia el que se vaxare el Pan en real, por no poder gastar el trigo que se ha vía proporcionado a los Almazanes de la ciudad de Sevilla para el sustinimiento común, y que no habiéndose esta con Junta respectiva a la examinación, en perjuicio del fondo que se está a día fin, porque muchos de los vecinos se andaban al paradero, por ello no tiene consumo, dándose lugar a que se cause mayor perjuicio, y venga a ser en la mayor parte de él, por tanto ellos acordaron prohibir como efectos prohibidos a todo vecino y forastero, el que vendan pan tanto de trigo como de cebada, y avena, y demás que se consume ordinariamente el que se halla existente, salvo la multa de quatro Ducados, y expensas del pan que se le encuentre, distribuyéndolo a los Pobres en caridad, todo con el fin de evitar los perjuicios que se están previendo, y para que llegue a noticia de todos y no aleguen ignorancia se fize leer en el sitio público acostumbrado de la Plaza, que se acordara por este acuerdo, y que se por este que sus dichos firmados acordaron y mandaron que se diese a los señores

Don Antonio Juan Perez del Guzman

Don José Navas

Fran. Jari

Alph S no

En fecho de este día se previene en el Acuerdo anterior y en la Plaza pública de esta villa de los señores

Martin de Madalena Cordón Juras de Suma es. no. a la ley. Juan de Vera pp. Jurgado y Ayuntamiento de Sevilla Certifico: q. se ha acordado



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHO CIENTOS CINCO.**

Orden comunicada por la Subdelegacion de Aportido para  
el nuevo encapitamiento y arreglo de la Real Alcaidía; por  
los señores Alcaldes de merced y señores unidos practicados por  
el Cavallero Don. de la Ciudad de Lerona para el conuerno del  
presente año, y demas suscribidos, q. el literal es el sig.  
Arreglo: Rentas reales unidas de la Ciudad de Lerona, y de partido  
de Salinas. año de mil ochocientos cinco. Villa de Valencia de  
Ventoso. Señor Don Manuel Diaz Bernardo Administrador  
de los Almacenes de Puerto de Salas para esta provincia  
de extremadura, situados en la Ciudad de Sevilla: Ponesta mi li-  
branza y sin mas avisos, el Notario Don. mandas entre-  
gar al orden de los señores de Justicia de la villa de Valencia  
del Ventoso trescientas quarenta y nueve fanegas de Sal q. se  
corresponden por su acopia el presente año, y para su surtido has-  
ta fin de Diciembre de el, recibiendo esta con recibo a continuacion  
del Comisionado q. presente almd, quedando hecho el Com-  
parto a ciento en el libro de esta Administracion, de mi cargo,  
y de esta hade tomar la razon la Contaduria de Montad de esta Ciu-  
dad: Lerona veinte de Abril de mil ochocientos cinco. Fernan-  
do de Medina = tome la razon = Le: C. S. G. Pedro Mateuvel

31 de Abril

Arzobispado de Sevilla  
a los señores y firmaron de su recibo; en fee de lo qual y demandado de  
sus mandos doy el presente q. signo y firma en la villa de Valencia de Ven-  
toso a veinte y dos dias del mes de Abril de mil ochocientos cinco =

Don Antonio Juan  
Penas de Guzman

Juan de Sazca  
y unido

Acuerdo nombramto  
de Junta de Propios y  
el Ponto = En la villa

Matthias  
Penas  
Condado  
de Luna

E

80



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

Malencia el venturo en quinze dias el mes de Mayo de mil ochocientos y cinco, los señores Justicia, regim<sup>to</sup>. y otras personas que componen el Ayuntamiento y ayuntamiento, estando juntos como lo tienen de costumbre dijeron: fue en atención a lo que por el nombramiento de la Junta de Propios y Rentas para que entendian en los asuntos pecuniarios de cada uno, y se luego acordaron y nombraron a tal presidente a D<sup>no</sup>. Sr. Antonio Fran. Perez de Guzman Alca. conde de Alcañices, a quien corresponde, por albenar en cada año con el estado sual, y diputado de la Junta a D<sup>no</sup>. Josef Navarro repidor y conde por dicho estado, quedando a tal persona suya que exerce dicho empleo por el general en el año anteposito, para que instruya al nuevo electo y a la Junta de Malencia y Real Cofradia a D<sup>no</sup>. Fernando Sr. de Barros Alca. por el estado sual, y diputado a D<sup>no</sup>. Sr. repidor por el estado noble y por su voluntad, y a repitorio eligieron y nombraron a D<sup>no</sup>. Sr. Juan Huerta, a quien se le ha de hacer para que le comete, quedando entendido lo demás nombrado de lo que respectivamente se le comete: que por este asi lo acordaron segun el en<sup>to</sup> de ayuntamiento de fecha

*Antonio Fran. Perez de Guzman*

*Fernando Sr. de Barros*

*Josef Navarro*  
*Juan Felipe*

*Fran. Santana*  
*Fran. Balera*  
*Antonio de la Arca*

*Matias Cordoba*  
*Juan de Luna*

807

En Havilla enter y asi el mismo

men y año Yo el En.<sup>no</sup> huse saber el nombram.<sup>to</sup> de diputado  
rio Alreal. Pósito de esta villa de San. J. de Guzman de un año de  
esta villa en persona de ofe-

Lima

~~Fin~~

Acuerdo - Vno. Cobran. - En la villa de Valencia del venturo en diez dias  
za de Sal, y evitar daños en  
los Nastrojos y otras. - - - de el mes de Junio del Mil ochoc.<sup>tos</sup> y cinco, los 1.<sup>ros</sup> Jui.

ticia y Regim.<sup>to</sup> g.<sup>o</sup> abas. Sin marañ y Señalaxán, estando juntos como  
lo tienen de Costumbre para tratar y conferir los asuntos peculia-  
res à el bien comun, dijeron: Que por quanto se ha despachado p.  
la R.<sup>l</sup> Adm.<sup>n</sup> de Salinas, un libram.<sup>to</sup> fecha en Llesena veinte de  
Abril pasado de este año, con forme à el annexo practicado, tocando  
le à esta villa por su acopio de el presente año, trescientas guarenta  
y nueve faneg.<sup>as</sup> de Sal, y q.<sup>ue</sup> estas se hace preciso conducir las desde la Ciudad  
de Sevilla à esta villa, por cuenta de ella y su vecinos q.<sup>ue</sup> la han  
de Consumir, y en su virtud acordaron se conduzca en efecto, p.  
los vecinos, y Caballerias, llevando Carta de oficio de los S.<sup>res</sup> Alcaldes,  
para el Caball.<sup>l</sup> Adm.<sup>n</sup>, para su entrega, y llegada q.<sup>ue</sup> sea la porcion q.<sup>ue</sup>  
puedan transportar, se deposite en las paneras del R.<sup>l</sup> Pósito, por  
hallarse administradas las Casas Consistoriales, y desde estas, à las de  
Antonio de la Acena May.<sup>or</sup> de Concejo, para q.<sup>ue</sup> las entregue à los  
vecinos pagandolas de Contado, para subvenir à el pago de portes, por no  
haber efectos en los prop.<sup>os</sup> y arbitrios, llevando la con exp.<sup>ta</sup> Cuenta y ra-  
zon, y por cada fanega se regular.<sup>n</sup> guarenta y seis m.<sup>rs</sup> para la R.<sup>l</sup> Ha-  
cienda, y veinte y quatro de porte q.<sup>ue</sup> componen.<sup>n</sup> setenta m.<sup>rs</sup> con cator-  
ce marav.<sup>as</sup> segun.<sup>te</sup> Carta orden.<sup>l</sup> recibidas à este fin, y consumida  
la prim.<sup>a</sup> porcion, seguir.<sup>n</sup> hasta completar las del R.<sup>l</sup> acopio -  
Y respecto à q.<sup>ue</sup> la fuente nueva, y la del Cañuelo, y el Relox, necesitan  
pronta Comportura, y no haver efectos en Dtos. Prop.<sup>os</sup> y arbitrios, y que

en poder de Josef Peinado de esta vecindad se hallan depositado el libran-  
de la Acotada de los Patos de el dñe xpo g.º para q.º se pague a estos vecinos para la compra  
de la acotada: Acondaron asimismo se supla lo neces.º para la compost.ª de  
dhas fuentes, y Riegos, q.º es pago de este Conces.º, y esta sin uso para lo  
pacto y necesario de este Coman.º, y particularm.º para los enfermos.

Del mismo modo acondaron, q.º mediante a haver principiado a recoger las  
Mieles, y q.º en años anteriores han tenido algun desorden entrando con  
los ganados en los rastrolos a aprovechar la espiga, sin esperar a q.º  
se saquen las gavillas, ni dan licencia para su entrada, a el aprovecham.  
de espiga, causando excesivos daños, y a evitarlos en lo posible, mandaron  
se prohiva la entrada, hasta q.º p.º sus mand.º se de la competente licencia  
para q.º puedan entrar, bajo la pena q.º se que contraviniese se le exigi-  
ran tres Ducados, y seis dias de Carcel.

Tamb.º se prohiva q.º los segadores hechen de comer en las segadas, a su  
caball.º, ni las traigan sueltas, bajo de la pena de doce m.º, y tres dias  
de Carcel por cada una, y por este asi lo acondaron y mandaron de

q.º doy fee =

Antonio Juan  
Perez de Guzman

Juan de Guzman  
Vasco  
Luis de Guzman

Juan Lopez

Antonio de Arenas

Matthias Cordoba  
Luis de Luna

Acuerdo nombrant.º  
de depositario el real punto

En la villa de Valencia el venturo en los dias  
del mes de Julio del ochocientos cinco, los Señores Justicia  
y Procurador que abajo firmaron estando juntos como lo oieren



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Costumbre dixerón: Que en taluion a haver fallecido Juan. Co. Ena. Huerta vecino que fue de esta villa, nombrado que fue para depositario delos caudales de real Puerto en el presente año, y que se haze preciso elegir una persona, que asista y corra con esto manso, era luego acordaron nombrar como en efecto nombraron a Juan Leoncio Amado de esta vecindad sujeto practico y de inteligencia, a quien se le haora suerza para que le comite; puen por este au lo acordaron do y fee =

Don Antonio Fran<sup>co</sup> Hernandez Gra  
Perez de Guzman Dr. del Real  
Antonio de la Arzobal  
Antem  
Matthias Cordova  
Juan de Luna

1801? En esta villa en ocho de mismo mes y año Yo el Es. no hize saber el nombram<sup>to</sup> de depositario de Puerto que antes era a Juan Leoncio Amado vecino de esta en persona do y fee =

Nombram<sup>to</sup> de depositario de Puerto de esta villa de Matruca de ventoso en veinte dias del mes de setiembre de mil ochocientos cinco los Señores D. Antonio Fran.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

Recebo de Puzman, Sr. Josef Navarro, y Bernabe Santana  
Presidente y Diputados de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios  
de esta p[ro]vincia en su n[ro] contador de esta Junta de señores  
queriendo indispensable nombrar sujeto, en cuius p[ar]te entre  
el caudal de los efectos, se le luego nombran etal Antonio  
de la Peña desta vecindad Mayor domo y consejo, persona  
sarrayo y de la salubridad y compaña de esta Junta, y por  
ello lo nombran de cuenta y riego, quien llevara la corres-  
pondiente cuenta y rason de sus productos, para darla a un  
otro tiempo, y habiendolo echo comparecer lo oyo  
en cuius credito lo firmo con otros señores de que doy fe

*Guerrero*

*Navarro*

*Santana*

*Antonio de  
la Peña*

*[Signature]*

*Antoni  
Matias Cordero  
Juan de Luna*





Presente maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.



Quarenta maravedis:

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Sr. Juan de S. y Alguacil Mayor  
del Juzgado de ella Ante Vmo. Como mejor proceda  
parecio y pareç: que hallandome en el presente año con  
el empleo por eleccion como es costumbre en este pueblo  
de Alguacil maior; y serme al presente, inacto, e incapaz  
de servir en dho ministerio por la falta de mi salud; por  
que havíendome acometido dias hace unas molestias y por  
necias tercianas las que me quedaron destruido en tal  
disposicion que me pusieron incapaz de acudir ni atender  
á los negocios de mi pobre labor que es el manijo que traigo  
para la mantencion de mi familia; y como por ultimo de  
resultas seme han quedado en unas quantanas, de modo  
que enteramente me hallo privado de salud, y como  
la enfermedad ó humor quantanaxio regularmente  
nos cuenta por dias, y si, por meses ó años, siguiendo  
de este modo desde luego confieso no hallarme capaz de  
cumplir con dho empleo ó exercicio de Alguacil; y mas  
endandome ocasiones, como de continuo se dan de esorritan-  
tas tercias de dia y noche para estar la custodia de algu-  
nos nos en carcerados, y otras asistencias de bastante trabajo  
lo comprehensivas á dho ministerio; por cuyo motivo y falta  
de salud (lo que se puede acreditar por informe del medico que  
me autado asistiendo) no puedo que reclamar y pedir á Vmo

tengan abien dar nombram<sup>to</sup> en los terminos que sean de  
dño y Justicia a otro sujeto, y dñeo para el empleo de el  
quant el mayor, y quise halli con mas salud y robustez que  
la que tengo para trabajar en las tareas que ocurran  
anexas a dicho empleo por lo qual =

*Auto* Supp<sup>co</sup> en atencion a mi justa solicitud se  
sursan deustar y proceer segun pido por ser asi  
de Justicia que para ello juro *H*

*Auto* J<sup>o</sup> en villa de valencia del venturo en veinte y siete dias del  
mes de sept<sup>o</sup> de Mil ochoc<sup>ta</sup> y cinco y hora de las diez de la mañana  
Jues Sanchez y Guarnido Alguacil may<sup>or</sup> con voz y voto del Ayuntam<sup>to</sup>  
Contenido en el anterior escrito me lo entregò sin firmar porque  
dijo no saben para q<sup>e</sup> lo presente en el Ayuntam<sup>to</sup> y Justicia de ella  
g<sup>o</sup> para q<sup>e</sup> conste lo certifico y firmo como en n<sup>o</sup> de dño Ayuntam<sup>to</sup> =

Pedro Cordero de Luna *[Signature]*

*Auto* J<sup>o</sup> Pare al Ayuntam<sup>to</sup> para q<sup>e</sup> en la vista acuerde lo conveniente en  
virtud de lo. Esta ponte labrada, lo mandaron y firmaron los  
Alcaldes en valencia del venturo y sept<sup>o</sup> de veinte y siete de Mil ochoc<sup>ta</sup>  
y cinco, doy fee =

*[Signature]*  
Guzman

Varrero

Antam<sup>o</sup>

*[Signature]*  
Pedro Cordero de Luna

*Auto* J<sup>o</sup> visto en Ayuntam<sup>to</sup> el precedente escrito por los señores que  
le componen y avero primario, estando juntos como lo tienen  
de costumbre dijeron: que en atencion a ser mozo la enferme  
dad que esta por ser padecida ha de ser por un mozo no

ha podido expresar las funciones peticiones adu empleo, por todo  
lo qual y en el interin que se tratase se ha hecho, por ha en  
summa falta tanto al supado, como a los demas con par anexos  
adho exenias nombran etal a Manuel Gallardo Gerson, Jureto  
el asistido de este cabildo, quien gozara etos exenpiones y que  
negativas que como etal le perteneceren, y se haga comparecer para  
darle la posesion: a lo acordaron y nombraron en la villa de  
Bateria el ventoso atreinta dias et mes de setybre de mil e ochos  
cientos cinco e dozyete.

~~German~~ Fernando Sza  
~~Vazquez~~

Navarro Santana  
Balero Areñal

Interin  
Malthar Cordero  
Juro de Suma

Por ende y permaniendo en Ayuntamiento los señores Justicia y eximto  
que constan de la dilig. presente, hicieron comparecer  
a Manuel Gallardo Gerson de esta vecindad nombrado de  
Alcaide Mayor por enfermedad de Josef Sanz Guarnid  
quelo es en propiedad era primero de esta villa pasado este  
año, y echale presente el nombramto que ha recaydo en su  
sona, y respondido peltanse pronto a posesion de este empleo  
de su oficio sumado los señores Alc. Juxamto que hizo ad-  
os y una Cruz prienda la sobre el punto de la bandera que  
enseñal a posesion de este cargo, oficio cumplia vien y fiel-  
mente su cargo, y todos los demas privilegios que le son en esta  
esta villa y comun, a peca el Ministerio de Maria Sma  
en su consecuencia en gracia, y enseñal a posesion de este  
en el que le corresponde que le dio que esta y pacíficamente



Real Audiencia de Valencia.

SELLÓ QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

sin contradicción e persona alguna, en uia credito de  
finis conus mios siendo fijos Pedro cordero de Luna  
Alonso coraballo y Bernabe Romas vecinos esta villa de  
do lo qual y el En no do fice

Gurman Varioso Navarra

Santana fupora Arcenal

Manuel Gallardo  
Garron

Antem  
Matias cordero  
Luis de Luna

Acuerdo sobre excom.  
dinos en el Arbolado } En la villa de Valencia se venen en ~~estas~~ dias  
& finca, y prohibicion } el mes de ~~este~~ de mil ochocientos cinco, los señores  
& en una vellota } Justicia y ~~procurador~~ con los señores vocales que compo-  
nen el Ayuntamiento. y avaxo firmaron, estando juntos con  
lo ~~de~~ de costumbre para tratar y conformar los negocios  
interesantes al bien publico dixeron: que apesen de las acti-  
vas y eficaces diligencias con que se ha procedido para que se  
aprehendiesen en sus respectivos empleos en color los montes para  
que en Arbolado non se ~~de~~ para como la malicia de estos  
naturales se exprime a causa de ~~los~~ en dho Arbolado, con el pre-  
fizo de necesidad, no siendo fuzo se tolere en lo mas minimo,  
pues en tanto que se debe conservar, no obstante que en ~~esta~~



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, A VARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

Los Señores Alc. en procurado cargar a todos los contrabanderos a la real ordenanza de Montes que les es denunciado los guardas y curtos de carnes, para evitar en lo posible qualquiera exceso que pueda verificarse, acordaron que aquel que se encuentre andando, en los caminos, en las calles o en los conatos, con lena o con se se espasa la pena diez y siete rs. por cada carga, de día y noche doblé, en una pena incurrirá todo aquel que se verificare el que lo trasporte a otro Pueblo, y ademas suprima la etres dias de carcel. Y respecto a que en el fuso sevillano se ha experimentado en años anteriores notable abandono, causando no pocas perjuicios a los apas de carnes, por que viniendo que pagarlo, a lo mejor el tiempo se quedara sin el, y remediarlo en lo posible acordaron nombrar como por este nombran sin lexionas de una manera satisfactoria, en elase de Montin para que echen y ordenen resolamte sobre la conservacion de otro fuso, y tambien sobre la conducta de los malecheros, a quienes se les señala el jornal de quatro rs. diarios excepto adque haga de calce de esta partida, que por razon de la máx carga y trabajo se le contribuya con cinco rs. que se cargaran sobre el fuso sevillano, y para que lleve noticia a todos se pre edicto expreso a todo lo acordado en la lista ff. para su mas perfecta observancia, y los tengan por tales ciudadanos, que por parte a se lo determinaron de quetoy fee en 20 de octubre de 1705.

Gurmaro Varroro Huarano Santana  
Arreitor Balzera Gallardo Arenal  
Mota Onihavilla de mar y año Yo el M. de Lima

En no fue el Edicto expreso el Acuerdo anterior  
en la Plaza pp<sup>ca</sup> de esta villa, y asi lo auto firmo =

Luna

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly including names or dates.]*

La villa de Valencia el venesgo otorgo escritura e obligacion  
a favor de la R. Ma. para pagar p. el nuevo impuesto de los quatos  
mas en quattos de vino, 3.011 r. y 26 mas. vell. en cada  
año y la proxima e otra cantidad en el presente año, y pago por  
dich. de R. Ma. y copia p. la R. Ma. 54 r. y 12 mas. de moluro  
el papel. Mexena 15 de octubre de mil ochocientos e cinco.



Alcaldes de la villa de Valencia

Yo el Sr. D. Juan de ...  
Alcalde de la villa de Valencia



*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*


*[A large, decorative initial letter, possibly 'B', written in a cursive script.]*

Nota sobre el li-  
bro de Guada ma-  
yor de la corte } En Avilla a Valencia el mes de enero yoch

*[Vertical text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a list.]*

*[Handwritten text at the bottom right corner of the page.]*

En el mes de Mayo de mil ochocientos cinco, se presentó en  
 esta villa don Josef Pacheco vecino de la ciudad de Lerena  
 una presentación en título librado a favor por el  
 Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz y el Sr. D. Juan de la Cruz  
 al real y supremo consejo de Castilla Juan Práxedes y con  
 sus hijos por un lado y don Monte, Planchos y yemenexas  
 de otro interin al Rey, su hijo en el año de 1701  
 octubre de Mayo pasado de mil ochocientos y quatro, respon  
 dado a don Juan Celestino de la Cruz subdelegado, para  
 que es nombrado a guarda mayor de los dichos Montes Plan  
 chos y yemenexas de las repúblicas subdelegaciones de Lerena  
 Segura y Hornachos y por el de los conseres de las facult  
 de los dichos sobre la conducta y desempeño de los dichos  
 montes, como en las que a el aparece, aquí se lo otorga  
 cumplimentado por los señores de la Real Audiencia de Sevilla  
 de que consta lo antes y también firmo Josef Pacheco

Suma  


Acuerdo nombramto  
 erupcion el papel sellado  
 En la villa de Valencia el veinte y cinco día  
 de Mayo de dicho año de mil ochocientos y cinco; los  
 señores Justicia y promotores que avoro firmaron estando  
 juntos como lo tienen de costumbre dijeron: Fue en esta  
 ciudad a haverse recibido el papel sellado que se le ha re  
 pedido a esta villa para su consumo en el año proximo  
 venidero de mil ochocientos seis, y que para su distribución  
 se hace preciso nombrar a cargo de quien recoja; para lo qual  
 teniendo satisfacion en la persona de don Juan Calvo de  
 esta ciudad, le nombraron a tal receptor, quien por su trabajo,  
 quedara exento de toda carga como es de costumbre, y habiendo lo echo  
 comparecer, se dio por entregado en los pliegos de las



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

claro anaver

	Piegos	Importe
Del Sello primero dos pliegos, que a trece		
ta y dor real cada uno suman sesenta y quatro	2	D. 64
Ym. el Sello Segundo veinte, a ocho cada uno	20	D. 160
El Terreno veinte y cinco, a quatro por	25	D. 100
Del Sello quarto mayor quatrocientos cin		
quenta, a veinte quater cada uno importan	150	D. 58 <sup>28</sup>
Ym. el Sello cinco docientos cinquenta a ocho min.	250	D. 58 <sup>28</sup>
El Robro quatro a ocho min	4	D. 32 <sup>32</sup>
Suman setecientos cinquenta y un pliegos, y su	751	D. 442 <sup>24</sup>

importe formacion un mil quatrocientos quarenta y dor real y veinte min, esto quere oblige a responder con su persona y bienes; en caso credito lo primo con sus mano doysse

Germano Fernando Gra Navarros  
 Varroto  
 Fran<sup>co</sup> Santana Juan Felipe  
 Manuel Gallardo Amonio de la Cruz  
 Garzon  
 Roman Calvo  
 Mathias cordero  
 Pizar de Luna



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
IA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCIENTOS CINCO.**

64  
60  
00  
2  
58<sup>28</sup>  
58<sup>28</sup>  
32  
2<sup>24</sup>  
y  
e

Yo <sup>Jose</sup> Panto vec. de la villa de Troxenal, ante V. S. <sup>Justicia</sup>, Re-  
gim<sup>to</sup> Diputados, y Sindicos G<sup>ra</sup>l. y Penoneros de esta villa y Comuns, pa-  
rezco y digo: Soy de oficio Carpintero y en la de mi domicilio he conti-  
nuado con la honnradéz y acreditada Conducta como es pp.<sup>o</sup> entre  
aquellos naturales; Mas con el motivo de q.<sup>e</sup> de Ref.<sup>do</sup> Exercicio está bien  
Justida aquella villa, y por ello y lo calamitoso del año, q.<sup>e</sup> no puedo sor-  
texasme; He resuelto el trasladarme à esta para Continuar en él,  
y respecto à q.<sup>e</sup> hace algun tiempo q.<sup>e</sup> estoi trabajando en Ref.<sup>do</sup> Exercicio  
con beneplacito de estos vecinos segun asi lo tengo acreditado, y q.<sup>e</sup> para  
poder continuar, se hace indispensable el q.<sup>e</sup> V. S. me admitan por  
uno de sus vecinos para lograr delas Commodidades y sufrir las can-  
gas q.<sup>e</sup> son anexas como uno de ellos.

Supp.<sup>o</sup> à V. S. se sirvan Conferirme la vecindad q.<sup>e</sup> solicito y anotarme en  
los Padrones de Pechos y Derechos, pues estoi pronto à sufrir los q.<sup>e</sup> me  
Correspondan como uno de tantos, por ser asi conforme à las  
R.<sup>o</sup> orden.<sup>es</sup> q.<sup>e</sup> se hallan comunicadas, por no poder seguir en la  
de mi naturaleza à causa delas razones q.<sup>e</sup> despuestas, en lo q.<sup>e</sup>  
recibiré menced de <sup>Jose</sup> Panto



Hacendos<sup>o</sup> V<sup>o</sup>to en Ayuntamiento el presente es visto por los S<sup>os</sup> Justicia  
regim<sup>to</sup> con los Sindicos G<sup>ra</sup>l. y Penoneros que avaxo firmaban, estando  
justos como lo tienen e costumbre dixeron: Que no obstante de  
que estagante se hizo acreditar con Documentos Justificativos su con-  
duda y proceer con arreglo a las R.<sup>o</sup> ordenes comunicadas, pero aten-  
diendo que haze dias se ha combido en esta villa, en la que

habido pruevas en aplicacion au exercicio de carpintero, por lo  
ello, le admision y admisionen portal vecino, anotando lo en los  
Padrones vagues e Rostros contribuciones, para que supra e las  
incomodidades que los vecinos ena clare, remendelo pre  
sente en los aprobacham<sup>tos</sup> que ocurran, todo lo qual ka acordado  
ya por d<sup>ho</sup> y se le haga saber para que le comite, obsecando  
este en el libro capitular e Accion corriente para que  
siempre comite. au lo acordaron y mandaron en la villa e  
Salencia el veinte e cinco de Dize emil ochocientos

Y cinco dias  
D<sup>n</sup> Antonio Fern<sup>do</sup> Navarro  
Perez de Guzman  
Juan<sup>o</sup> Santan  
Juan<sup>o</sup> Felipe  
Manuel Galardo  
Antonio de la Meñal  
Fran<sup>co</sup> Ferr  
Phosna  
Matthias Cordero  
Frias de Luna

la  
de  
las  
c  
ta  
de  
e  
es

cuando acaban.  
407  
la chera el

En la villa de Valencia el veinte y tres dias del mes de  
Dixie mil ochocientos cinco, permaneciendo en su punto los  
Señores Justicia, señores de Cortes, Diputados y Síndicos Real y Personero  
no que avaxo firmaron, para tratar y conferir los arumpos de  
lunas al bien publico, dijeron: que en atencion a que en el dia  
primero de Enero del proximo año semilochocientos y seis, viene  
a cotumbre el valdarse los pastos de la Chera el Wyson propia  
esta Encomienda, por concluirse los tres meses de Montanera,  
y por el tanto sus maderas, se que dha Chera se halla muy bien tomada  
de Navarra, en la que podran pastar tanto ganado de vacas como  
de vacunos de la labor y cerado, en lo que se conseguirá, que el coto  
de Navarra que se reserva para que concluido aquel aprovechamto,  
lo encuentren con mayor ventura, por lo de ello acordaron que  
de cerado dha Chera de Wyson por el mes de Enero proximo,  
para que ninguno otro ganado que el señalado, pueda entrar  
en ella, hasta que concluya dho mes, con respecto a que los demas  
ganados menores, no se les que perjuicio alguno, por tener los  
suficientes pastos en los demas montes valdion, en cuya determinacion  
se han conformado los mayores interesados en ganados  
de dhas especies, que a este fin se han concurrido a la celebracion  
de este acuerdo, como y qual mto. D. D. D. Alonso Navarro Almi.  
nistrador de citada Encomienda, quien esta en mismo conforme  
en que tan luego como se concluya el aprovechamto. el fraso de  
velleta, que esta para espigar, sin perjuicio de lo que en esta  
parte se avierte, podra entrar dho ganado aun quando no  
termina el presente mes, y en este caso con inteligencia  
de haverse apurado la velleta para aviso para que parte  
de ganado señalado con aprovechamto. con la condicion de que  
tanto quanto dias se anticipen antes de concluir el  
presente mes, otros tantos ha de permanecer en referida  
Chera, el que en la actualidad se halla en ella, y mandaron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVABEN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCXCIENTOS CINCO.

que para que ninguno a que yerrozancia se pise dicto  
on el libro acostumbrado, entendido que al que contraviniere  
este acuerdo como tan vtil y beneficioso se le exija la  
pena de real excomunion, y a cada suspiran lo partieren la  
el tres dias de caxel; en lo determinado, firmando ellos  
exiadores y administradores de su obediencia el todo lo qual

do fees.

Guerrero Varrero Navarro  
 Santana Aragon Carron Arana  
 Ferr Gomez Ferrera  
 fran. ramon Ferrera  
 Pedro ramon Ferrera  
 Juan varro Antonio varro  
 Mathias cordero  
 Juan de suma

En esta villa de merida lo el día de mayo de mil e quatrocientos e cinco años  
Acuerdo anexion en la Plaza pp<sup>ca</sup> do fees

Acuerdo sinclan<sup>te</sup>  
 a S<sup>mo</sup> p<sup>o</sup> la corte  
 chera  
 Ontavilla e Valencia el venturo en veinte y un dias de tres e  
 diez e mil ochocientos cinco, los señores Justicia, veint  
 Diputados y síndicos Real y Penales e ella y comun que avax firma  
 xan, estando juntos como lo tienen e costumbre deaxon. Fue en  
 atencion a haverse concluso la mencionada, y que para que los



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

Labradores puedan emplearse en la barbechera, señore preuso señalen el terreno suficiente aho fin, aho luego poniendol en execucion señalen a Dios con el Arroyo, don calles ala Moynera de Fuente de Castro, inclusa la Ahena del desmo Ph. millero, y la Ahena de Sta. Maria si lo tuviere por convenien ze, y en el caso de que no tenga efecto esta rrima se entienda la parte de arroyo de la de Canillas, segun que an esta mandado por el real y supremo consejo de la Guerra, y para que nin guno se exceda de lo limitado de firme escrito en el dho. acostumbrado, an lo acordaron y mandaron a que doy fee

~~Juan de~~ Varro, Navarro, Santena

Azeltony, Garzon, Ferr, Gomez

Apho no

Matheo Cordero  
Juan de Luna

En veinte y dos del mismo mes y año de el Er. no fixe el dho. expreso que remanda en el Acuerdo anterior en la Plaza pp. ca. de Sta. a. doy fee

Aho dinta } En la villa de Valencia el venturo en veinte y quatro  
dial de mayo de D. no de mil ochocientos cinco, los señores  
D. Antonio Fran. Perez de Guzman y Fernando Garcia



Barrero Alc. ordin. poru. (ca) y repetidos exactos en  
ella, por contra el infrascripto Es. no publico Turgado y  
Ayuntamiento dixerón: fue en observancia y cumplimiento  
de las R. ordenes comunicadas preventivas para que  
en este dia se practique visita exal de Carreles, y que a los  
efectos se ha reiterado. Espacho verida por el tenor Gov.  
de la Ciudad de Lerma con relacion a este dia, en cuya vir-  
tud mandaron separe ala casa que haze de corral del pi-  
de practica una visita, y puesta en execucion con asisten-  
cia de mi el infrascripto Es. no se encontraron en ella  
nros algunos, espachos ni libros de los, y por lo respectivo  
a causas criminales de oficio de Justicia hay pendientes  
las que se relacionan a saber

Una de oficio, por comparecencia del Cavallero cura Barro-  
co, sobre extraccion de varas topas blancas en un rio, y por  
momento, y firmado los autos entrados no los ha devuelto  
al Turgado, segun aparece escrito que es por averiguando  
el oficio

Otra contra Melanida obispo y conuictos de esta ve-  
dad sobre abducciones extracion de ellos el termino de tre-  
señal y otros excesos, lo que estan en posesion del Promotor  
fiscal digo, remitidos en Averria del estudio del Sr. D. Josef  
Porter y Ruiz, veino de la de la de la, por haverlos devuelto el Procura-  
dor de aquellos sin espacho para evacuar la prueba por un parte

Otra contra Antonio Juan Casas alias Parado, sobre  
excalom. y fuga que hizo de esta. Carrel, averida de oficio del  
Alc. maior de la villa de Texcala por comprehendido en la que  
pende en el Turgado contra diferentes vecinos de esta villa  
por haber resistido a la Justicia y seridos causadas por  
Antonio Perena y Juan Muler de aquella vecindad

Otra contra D. Miguel Salguero, libanio dom. y Felipe  
Amado de esta vecindad, por el hurto de quatro corderos de Pedro  
Morin, la que se halla en el Promotor Fiscal para que acuse  
a los reos

Otra contra D. Felipe Amado por la fuga que hizo de la comel

En la que se halla por la causa presente, y esta Nam. p. 1.º de  
y prisiones y esta fuga contra dho. Señores, aunque esta se mandó  
con dho. vniuersa a la principal espres. Anaxoto Navarra de  
por dho. y prisiones.

Otra sobre otro pello etereal Jurisdiccion, por haber  
luchado el Sigillor contra los que resultan culpados, con  
dho. execor, lo que se halla en un manusc.

Otra sobre haver encontrado dos costales con carne de  
ovisa y dos pellejos bastos, ala entrada de la Abbiacion contra  
Josef Mayo, Manuel Sobo menor, y Antonio Gordado, lo que  
se halla en el estado de estar practicando dilig. en busca.

Otra sobre palabras injurias impuestas al asecal Jurisdicci.  
on contra dho. dho. dho. Hermanos, lo que se halla en  
el estado de remitir a dho. y aunque se le hizo saber al primera,  
y a dho. Isabel Manera su madre por haber salido con Pedro P.  
en esta causa enitiendose, aprontasen los más necesarios  
para dho. dho. y camineros, no lo han executado.

Otra, sobre haver encontrado dos tender mudatos en las casas  
de Domingo Vidias, contra Josef Reynado el menor, del que se ha  
llamado por dho. y prisiones, y se halla en un manusc.

Y mandaron sus meros desague testimonio literal de este auto  
permiso ala ciudad de Lerona segun esta mandado, y  
firmaron a que doy fe entre reñof. Carrascas v.º

D.º Antonio ferrer  
Braz de Guzman

Juan de Gu  
Jan 1713

Mathias Cordero  
Juar de Luna

Nota: En esta villa va mer y año saque extim literal el anterior  
auto y entregue a los Señores Alcaldes para que cuber  
se remova ala subdelegacion de el Pueblo de dho.



En esta parencia.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Por lo que para que conste lo ante y firmo

Luna  
*[Signature]*

Auerdo nombrar  
a guarda e cañillas

En villa de Malencia el ventoso en veinte y tres dias del mes de Mayo mil ochocientos cinco, los señores Justicia veintidós y los mayores señores dueños de la Alcaidía e cañillas repartida a perpetuidad a estos vecinos, en virtud e comisión del real y supremo consejo e cartilla, dixeron: Fue en tal estado a haver fallecido Pedro Sordo Guardado que estaba nombrado para la contribucion de su Alcaidía y cañillas, y que se hace preciso el nombrar otro alho fin, en una conformidad nombraron al tal a Julian Marin valiente de esta ciudad, a quien se le ha de saber para que oree y firme el cargo, y por que ha vado se le contribuía con el talorio de los tres rs. que han gozado lo que hasta aquí aueruido de su empleo, y con la buena parte e demeritos que se uerrian segun ha sido e costumbre, en esta conformidad así lo nombraron y firmaron e que lo fue

*[Signature]*  
Gurrman

Jernando Gra  
Vaxoro

Juan Serrano  
Manuel Gallardo  
Juan Ferrer  
Domingo Gomez  
Juan Carron  
Cepo Martin  
Antonio  
Juan Bonicio  
Juan de  
Juan Vaxoro  
Matias cordes  
Juan de Luna

Dona Antonia de  
libros e guardas de  
de Antonio Rompey y Juan de Ramon

En villa de Malencia



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

Enia de veinte e treinta yndias e de diez e  
mil ochocientos cinco, Yo el Infante don Juan de Austria  
pp<sup>o</sup> y fuygo de ella, certifico, que por Antonio Rangel y  
Jofe Mauricio Ramos Guardas Taxadores de las espaldas y llano  
de valdion e de termino se me presentaron dos libros libran-  
dos au favor por el Sr. don Luis Manuel de Isla conde  
de Isla, caballero del habito de la orden, ministro de real y  
supremo consey de castilla, juez principal y conserbador  
por sus llanos de los montes, plantios y yementeras del interior  
del Reyno, su fha en Madrid a los veinte y cinco de Novre ante  
proximo e testigos, referendado a Sr. Damian Celestino de  
Yega secretario de la misma comision, en el que se hace rela-  
cion, queriendo muy conveniente que para la mejor custodia  
de los montes y plantios de esta villa hubiere persona autoriza-  
da por aquella conserbaderia de su cargo, que euidase sin  
respeto ni temor de ser separado de su empleo sin justa  
causa, de su conserbacion, y que en atencion a hallarse  
infamado que en los referidos concurriran las circunstan-  
cias puestas para el buen e desempeño de tal empleo e  
como lo eran acreditado en el tiempo que havia hexa  
Guardas Taxador de los montes por nombram<sup>to</sup> de este  
Ayuntamiento y por ello viene en nombrarles como lo  
nombrava por Guardas Celadores de los montes, plantios  
y yementeras de esta referida villa y subtermino, y que en su  
consequencia euidasen muy mucho e que ningun vecino  
ni proximo se atreviere a cortar, entresacar, talas, ni des-  
cegar, sin la correspondiente licencia del consey de aquella

conveniente. Igual de cargo; que cada uno en mismo  
que onlo acotado y prohibido no entrare ganado algu  
no; que se hicieren los Plazones prohibidos por la real  
ordenanza de Montes de 27 de Diciembre de mil setecien  
tos quarenta y ocho, y si adun hubieren alguna cosa de lo  
referido en contrario, diesen cuenta a esta Justicia; que  
en recompensa de lo que se pedia se rempennasen  
este en cargo, se les contribuyere con la dotacion annual  
senalada por real mandado quando ademas de las exenciones  
y facultades que se daban al capitulo veinte y seis de ha  
ra real ordenanza; mandando que la Justicia, Ayuntamiento, Alca  
ides y Encomendados de esta villa que se presenten en  
adelante ante quienes se presentasen los referidos dobi  
nelos, precedida a esta real ordenanza y mandado de la  
por el dicho Ayuntamiento estar bien informado de los empleos,  
y de las penas señaladas en el capitulo veinte y nueve  
de esta real ordenanza, no le parezcan impedimentos, bien  
le prestasen todo el favor y auxilio que pudiesen y presenta  
ren, siendo entendido que se tomase razon en los libros  
de Ayuntamiento y prestados de el debido cumplimiento por los señores Justi  
cia que lo componen en los veinte y siete de que concluye  
hicieron comparecer, y recibieron el correspondiente Juramento  
de ver bien informado de su cargo; como todo lo referido  
nada mas por menor se apunta en referidos libros, que es lo  
alor agraciado; y mandado de los señores doyl presente que  
firmo =

Mathias Cordes

Juicio de Luna



ro  
ba  
l  
n  
e  
l  
es  
pca  
n  
B-  
ne  
es,  
en  
ita  
s  
tuti-  
les  
ra  
ad-  
bi  
e

